

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN ANTE AUSENCIAS POR DISMENORREA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Congreso de la Ciudad de México aprobó una propuesta de iniciativa para que el Congreso de la Unión reconozca y establezca el derecho de las personas trabajadoras menstruantes a una licencia por dismenorrea incapacitante.

Si bien las condiciones políticas sólo posibilitaron que se aprobara la licencia para quienes demuestren, mediante un estudio, que tienen ese padecimiento, consideramos que es un tema inacabado, que debe ser objeto de una discusión más extensa y profunda que no entrañe ningún viso de discriminación contra las personas menstruantes.

En el estudio realizado por la comisión dictaminadora, y por cada persona legisladora que ingresó alguna iniciativa al respecto, queda claro que aunque se trata de un proceso biológico normal, los dolores menstruales pueden ser incapacitantes y, por lo tanto, provocar baja productividad.

Cuando se presenta una inasistencia de alguna persona legisladora menstruante, por causa de dismenorrea diagnosticada o por intensos dolores menstruales, cada vez son menos las personas que se atreverían a cuestionar la procedencia de la justificación que esa condición física representa por sí misma; sin embargo, no se puede omitir el hecho de que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México aún establece la necesidad de presentar un documento como justificante, lo que para el caso de los dolores menstruales resulta inapropiado y puede llegar a ser considerado atentatorio contra los derechos de las personas menstruantes.

La Ciudad de México se ha mantenido a la vanguardia en las agendas que prueban que la progresividad de los derechos humanos es una prioridad; incluidas las causas en pro de la igualdad de género y, aunque aún hay resistencias, es un imperativo ético seguir avanzando.

La sociedad, las autoridades y la opinión publicada han contribuido a posicionar la discusión sobre la perspectiva de género entre las principales referencias para la creación y modificación del marco legal. De hecho, nuestra Ley y Reglamento nos obligan a adoptar tal perspectiva desde el momento de la concepción de un instrumento legislativo, hasta la conclusión de su proceso parlamentario y eventual aprobación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Congreso de la Ciudad de México ha demostrado estar a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras menstruantes y su necesidad de atender una condición fisiológica propia de su género; sin embargo, ha postergado la determinación de establecer el principio de igualdad en este tema para las personas legisladoras menstruantes.

Es imperioso armonizar nuestro criterio como personas legisladoras, en consideración a la necesidad de quienes menstrúan y forman parte del Pleno del propio Congreso de la Ciudad de México.

Por lo tanto, es impostergable la inclusión de la dismenorrea y dolores menstruales incapacitantes entre las causales de justificación de la ausencia, sin que medie un comprobante médico, para los casos en que la persona legisladora no cuente con un diagnóstico médico. En caso de que sí tenga diagnóstico, sólo se presentaría una vez a la Unidad Administrativa competente.

Hemos de modificar las normas que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México tiene a su alcance, para demostrar que no hay motivo de alarma y que se puede confiar en las personas menstruantes cuando manifiestan que su malestar por “la regla” es tan grave que, pedirles un documento que lo demuestre en todos los casos, es revictimizante.

No se omite señalar, que otro motivo de reforma es la adecuación de los términos del propio artículo 66 del Reglamento es la falta de aplicación del lenguaje incluyente, que el propio Reglamento mandata.

ARGUMENTOS

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica relativa a la dismenorrea del Instituto Mexicano del Seguro Social:

Dismenorrea: Derivado del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación.

Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 hrs. hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.

Los factores de riesgo relacionados con la dismenorrea son:

Edad, características fisiológicas vinculadas al origen étnico, IMC menor de 20, ocupación, medio socioeconómico, tabaquismo, menarca precoz, hiperpolimenorrea, síndrome premenstrual, enfermedad pélvica crónica, OTB,

infertilidad, pérdida gestacional recurrente, depresión, ansiedad, histeria, somatización, abuso sexual, alcohol, drogas y antecedentes familiares de dismenorrea

El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náusea, vómitos, diarrea en un gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo (dismenorrea incapacitante)

El IMSS reconoce que “No hay estudios de laboratorio específicos para el diagnóstico de dismenorrea primaria”; no obstante, considera que a las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se les debe extender incapacidad de entre 1-3 días, antes de su revaloración.

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de su vida interna, máxime cuando se trata de combatir la discriminación y abonar a favor de la igualdad de género:

Para el caso se transcriben los siguientes artículos:

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. hasta E. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) hasta h). ...

i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. y B. ...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. y B. ...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad

de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 66. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;</p> <p>II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;</p> <p>III. Por estar en sesiones de Comisiones o Comités del Congreso, y</p>	<p>Artículo 66. Las inasistencias de las diputadas y los diputados a las sesiones del Pleno y/o comisiones podrán justificarse por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud de la diputada, el diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a quienes tengan relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;</p> <p>II. Por dismenorrea primaria, secundaria o dolores menstruales incapacitantes;</p> <p>III. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece la persona legisladora se realice de manera simultánea;</p>

IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente o alguna Comisión a la que pertenezca.

SIN CORRELATIVO

Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva por escrito debidamente fundado y motivado.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones en un mismo Periodo Ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Junta y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se

IV. Por estar en sesiones de Comisiones o Comités del Congreso, y

V. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente o alguna Comisión a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva **y/o la Junta Directiva correspondiente**, por escrito debidamente fundado y motivado.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, **las personas legisladoras** no podrán justificar más de cinco ocasiones en un mismo Periodo Ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

La diputada o el diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por **la presidencia** de la Comisión o Comité respectivo ante la Junta y avalada por el **Pleno**.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto,

requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

ante **la presidencia respectiva**, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional de **la médica o el** médico que la emita.

Por lo que respecta a la fracción segunda, en caso de existir diagnóstico de dismenorrea, la persona legisladora podrá remitirlo a la presidencia de la Mesa Directiva.

Si la causa de la ausencia son dolores menstruales incapacitantes, bastará con manifestarlo por escrito a la presidencia de la Mesa Directiva.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 66 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 66. Las inasistencias de **las diputadas y los diputados** a las sesiones del Pleno **y/o comisiones** podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud **de la diputada, el diputado** o sus familiares, entendiéndose por tales a **quienes tengan** relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;

II. **Por dismenorrea primaria, secundaria o dolores menstruales incapacitantes;**

III. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece **la persona legisladora** se realice de manera simultánea;

IV. Por estar en sesiones de Comisiones o Comités del Congreso, y

V. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente o alguna Comisión a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva **y/o la Junta Directiva correspondiente**, por escrito debidamente fundado y motivado.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, **las personas legisladoras** no podrán justificar más de cinco ocasiones en un mismo Periodo Ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

La diputada o el diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por **la presidencia** de la Comisión o Comité respectivo ante la Junta y avalada por el **Pleno**.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante **la presidencia respectiva**, el oficio

de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional de **la médica o el médico** que la emita.

Por lo que respecta a la fracción segunda, en caso de existir diagnóstico de dismenorrea, la persona legisladora podrá remitirlo a la presidencia de la Mesa Directiva.

Si la causa de la ausencia son dolores menstruales incapacitantes, bastará con manifestarlo por escrito a la presidencia de la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO